



SELUO QVARTO; VENTE
MAREVENDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

y tenga esta Ciudad q. en sus cosas de los Caudales del Común,
hallandase sin facultades para el uso de ellos. Por lo qual se
de nueva providencia de remedio en esta visensia y neresi-
dad, previniendo lo conveniente a la Junta de Propio y An-
vitio, o consultarlo al M. Consejo, para que venale al
puna Cantidad con que comuean d. hof. Abastos.

Ante lo de q. Tratase de averiguar la portuaria de los generos como el
portuaria tibles, en cumplimiento de lo encargado por la Superioridad
practica y costumbre de este Ayuntamiento; Pien Infor-
mado por los Cab. ^{ros} fides ^{del} en el arumpto referido
los siguiente.

Que la libra de Caca sea la de venda a cinco mil.

Que de Pimiento desde quatro mil, hasta diez, segun su
calidad, y bondad.

Que de Peros

Que de Ojos de buena calidad a quatro quanto.

Que de Pan de Nigos a cinco quanto.

Y Acordo la Ciudad sean estas previas con los demas
senalados a las otras especies comestibles hasta nueva
providencia.

Que si va el Sr.
Binader Covarr
los Meses q. tocaban
als. on Navas de Fr.

Entendida la Ciudad por el Sr. D. Gregorio Carrascosa